

Ente fiscalizado: Municipio de Cedral, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-08-RFPF-2019

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Cedral, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 35,171,530.30
Muestra auditada:	\$ 28,461,724.76
Representatividad de la muestra:	80.9%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Análisis de la información presupuestaria

1. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019.
2. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó el 10/12/18 el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.
3. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019 con fecha 09 de julio del 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 3, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número TM1821/019/2018, de fecha 14 de diciembre de 2018, dirigido y recibido por el Congreso del Estado con fecha 14 de diciembre de 2018, en que se indicó que se enviaba el Presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, toda vez que para su publicación en el Diario Oficial, debieron entregar el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 a la Secretaría General de Gobierno del Estado y no al Congreso del Estado, como se realizó por parte del Municipio.

AEFMOD-08-RFPF-2019-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron publicar de forma oportuna el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.

4. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 por un importe de \$14,573,701.90; sin embargo, no se presentó evidencia de que fue autorizada por el Ayuntamiento, y no se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 4, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en actas de cabildo número 28, 30, 42 y 45 correspondiente a los meses de julio y agosto del 2019, y de enero y febrero del 2020, en las cuales fueron aprobadas por los integrantes del Cabildo, las modificaciones al presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Transferencia de recursos

5. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica.

6. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones Federales 2019 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

Ingresos

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales por \$5,787,891.23, y fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2019.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró facturas por un importe de \$592,559.70, por concepto de impuesto sobre espectáculos públicos, impuesto predial, licencia de construcción, licencia uso de suelo, permisos para construir en cementerios, certificaciones, avalúos catastrales, deslindes, traslado de dominio, mercados y locales comerciales, uso de piso en las vías pública para fines comerciales, multas de policías y tránsitos e infracciones municipales, omitiendo incluir la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en reporte diario de ingresos sin desglosar y describir los conceptos cobrados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-08-RFPF-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en las facturas: tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada, por impuesto sobre espectáculos públicos, impuesto predial, licencia de construcción, licencia uso de suelo, permisos para construir en cementerios, certificaciones, avalúos catastrales, deslindes, traslado de dominio, mercados y locales comerciales, uso de piso en las vías pública para fines comerciales, multas de policías y tránsitos e infracciones municipales, no siendo posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa aplicable.

11. Con la revisión de los registros contables y auxiliares, se verificó que el municipio contó con registros contables y presupuestales específicos por fuentes de financiamiento.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en una cuenta bancaria que fue específica.

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobado un monto de \$460,080.00, correspondiente a los ingresos por Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en acta de cabildo número 20, de fecha del 25 de abril de 2019, en la cual fue aprobado el cobro de espacios comerciales para la feria del municipio, anexando pólizas de ingresos, ficha de depósito y facturas por un importe de \$460,080.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que se cobraron ingresos no contemplados en la Ley de Ingresos del municipio por un monto de \$331,179.17, correspondiente a los ingresos por Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaración respecto a que se está trabajando para poder incluir en la iniciativa de su Ley de Ingresos para el ejercicio 2021, el cobro por contratación y servicio medido de agua potable, suministro de agua potable mediante pipas y los servicios de la unidad básica de rehabilitación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-08-RFPF-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión cobraron conceptos no contemplados en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2019.

Servicios personales

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con recursos de las Participaciones Federales 2019 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló identificando la fuente de financiamiento.

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2019, de las nóminas pagadas con los Recursos de Participaciones Federales 2019, por \$1,390,170.61, sin embargo no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que ha sido imposible cumplir con dicha obligación fiscal debido a que el recurso recibido por el municipio ha sido insuficiente para cumplir con dicho compromiso ya que los ingresos solo alcanza para cubrir la nómina del gasto corriente, así mismo se informó que se realizará un acercamiento con el Servicio de Administración Tributaria para poder llegar a un convenio de pago.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-08-RFPF-2019-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Cedral, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2019 por \$1,390,170.61 (Un millón trescientos noventa mil ciento setenta pesos 61/100 M.N.).

AEFMOD-08-RFPF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto Sobre la Renta causado durante el periodo de enero a diciembre 2019.

17. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en el acuerdo administrativo mediante el cual se otorgan diversos incentivos fiscales y administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARSCOV2 (COVID 19), publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fecha del 01 de abril de 2020, el cual contempla la condonación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a los ejercicios 2018 a 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

18. Con la revisión de una muestra de 55 empleados, se constató que el municipio no remitió los timbres de nómina de su personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que el municipio está en proceso de instalar el programa para poder realizar el timbrado de las nóminas.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-08-RFPF-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron remitir el timbrado de nómina de su personal.

19. Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio no realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en las pólizas contables número D00087 y D00146 en las cuales se registró la provisión contable del 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal del ejercicio 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 7 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2019 por un total de \$244,910.40.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaraciones respecto a que en el nombramiento se especifica el puesto que tiene cada uno de los empleados de acuerdo al tabulador de sueldos y salarios, la diferencia en el nombre de puestos es debido a que no está actualizado el sistema de nóminas, por lo cual se comprometen a homogenizar los puestos del personal del ayuntamiento, anexando nombramientos de los trabajadores, lista del sistema de nóminas donde ya se encuentra establecido el puesto correcto.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, debido a que la observación es referente a que no se apegaron a su Tabulador de Remuneraciones 2019.

AEFMOD-08-RFPF-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar el tabulador de remuneraciones 2019 considerando las percepciones brutas de sus trabajadores.

21. Con la revisión de una muestra de 15 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2019 y pagados con Recursos Fiscales o de Participaciones Federales 2019 por \$172,705.24, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

22. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del municipio, cuya remuneración fue pagada con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2019.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$279,826.32, relativo a los meses de enero a diciembre de 2019; sin embargo no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que ha sido imposible cumplir con dicha obligación fiscal ya que el recurso ha sido insuficiente para cumplir con dicho compromiso pues el monto que ingresa para cubrir gasto corriente solo alcanza para la nómina, así mismo se informó que se realizará un acercamiento con el Servicio de Administración Tributaria para poder llegar a un convenio de pago.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-08-RFPF-2019-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Cedral, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2019 por \$279,826.32 (Doscientos setenta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos 32/100 M.N).

AEFMOD-08-RFPF-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria las retenciones del Impuesto Sobre la Renta causado durante el periodo de enero a diciembre 2019.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria de Indemnizaciones, se constató que no se comprobó un monto de \$18,000.00, egresos pagados mediante pólizas E00042 y E00065 de fechas 22/01/2019 y 13/02/2019 a favor de dos empleados.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 26, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables número E00042 y E00065, copia de credencial de elector, recibo, cálculo de finiquito y convenio de renuncia irrevocable entre el Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., con dos empleados.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

Materiales y suministros

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

28. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló identificando la fuente de financiamiento.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se ajustaron a los montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, toda vez que las ampliaciones presupuestales realizadas a este rubro no fueron autorizadas por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en actas de cabildo número 28, 30, 42 y 45, correspondientes a los meses de julio y agosto del 2019, y de enero y febrero del 2020, en las cuales fueron aprobadas por los integrantes del Cabildo, las modificaciones al presupuesto de Egresos.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros no estuvieron debidamente justificadas por un importe total de \$63,349.52.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas, facturas, transferencias bancarias y documentación de trámite interno por un importe de \$63,349.52.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de materiales y suministros, se constató que no se comprobó un monto de \$62,827.54.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas, facturas, transferencias bancarias y documentación de trámite interno por un importe de \$62,827.54.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

Servicios generales

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

34. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló identificando la fuente de financiamiento.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales no se ajustaron a los montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, toda vez que las ampliaciones presupuestales realizadas a este rubro no fueron autorizadas por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en actas de cabildo número 28, 30, 42 y 45, correspondientes a los meses de julio y agosto del 2019, y de enero y febrero del 2020, en las cuales fueron aprobadas por los integrantes de Cabildo, las modificaciones al presupuesto de Egresos.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de servicios generales, se constató que no se justificó un monto de \$474,080.00, por concepto de arrendamientos y compra de bolos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contable, contratos de arrendamiento y documentación de trámite interno por la compra de bolos por un importe de \$474,080.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

38. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios generales, en la cuenta número 8270-20-A1001-01-3981, denominada impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral (Presupuesto de Egresos pagado) por la provisión del impuesto sobre erogaciones al trabajo personal, correspondiente al ejercicio de 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en aclaraciones respecto a que se realizó un error de registro al momento contable del pagado, debiéndose haber generado únicamente hasta el momento del devengado.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-08-RFPF-2019-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron en el presupuesto de egresos pagado la provisión del 2.5% debiéndose de haberse registrado únicamente hasta el momento de presupuesto devengado.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de servicios generales, se constató que no se comprobó un monto de \$3,480.00, por concepto de curso de capacitación, egreso pagado mediante póliza C00404 de fecha 06/06/2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en póliza, factura, transferencia bancaria y documentación de trámite interno por un importe de \$3,480.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$76,216.22, por el concepto de asesoría contable jurídica y capacitación, no fue presentada la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas, facturas, contratos e informe de actividades de los prestadores de servicios profesionales por un importe de \$76,216.22.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

42. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló identificando la fuente de financiamiento.

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, no se ajustaron a los montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, toda vez que las ampliaciones presupuestales realizadas a este rubro no fueron autorizadas por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 43, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en actas de cabildo número 28, 30, 42 y 45, correspondientes a los meses de julio y agosto del 2019, y de enero y febrero del 2020, en las cuales fueron aprobadas por los integrantes de Cabildo, las modificaciones al presupuesto de Egresos.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$138,458.13.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 44, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, facturas y documentación de trámite interno por un importe de \$138,458.13.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

45. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, no estuvieron debidamente soportadas mediante documentación de beneficiarios por un importe de \$212,180.00, egresos pagados mediante pólizas número C00113 y E00616 de fecha 27/02/2019 y 26/12/2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 45, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en material fotográfico, solicitud, agradecimiento y copia de identificación oficial de beneficiarios, que soportan las ayudas sociales por un importe de \$212,180.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayuda, se comprobó que el municipio realizó erogaciones no justificadas, toda vez que reintegró a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional recursos no ejecutados del ejercicio 2018 del Fondo para la Infraestructura Social del Estado (FISE), con Participaciones Federales, debiéndose reintegrar con recursos del FISE 2018 por un monto de \$434,370.55, según lo requerido mediante oficio número DGDSR 238/2019, de fecha 13/06/2019, de la Dirección General de Desarrollo Social y Regional, en el que se solicitó procedimiento de reintegro del Fondo para la Infraestructura Social del Estado 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 46, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, facturas y transferencias bancarias a favor de la Secretaria de Desarrollo Social y Regional.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se advierte, que con la aclaración proporcionada se logra solventar la observación, toda vez que la obra fue ejecutada pero no autorizada por el Fondo para la Infraestructura Social del Estado (FISE).

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

47. on la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el mobiliario y equipo de oficina, y el software se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

48. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que por los bienes adquiridos se formularon 3 contratos por un importe de \$531,238.00, y no se presentó evidencia del proceso de adjudicación llevado a cabo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 48, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en proceso de adjudicación en el que se adjuntó, cotizaciones, acta de apertura de propuestas económicas, acta de fallo y documentación de trámite interno.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

49. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$20,582.99, por concepto de mobiliario para el DIF, escritorio metálico y equipo de cómputo Lenovo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 49, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas, transferencia bancarias, facturas, orden de compra, requisición, solicitud de pago y documentación de trámite interno por un importe de \$20,582.99.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

50. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos se reconocieron en el activo.

51. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones no cuentan con sus resguardos correspondientes, no se encuentran registradas en el inventario, y el inventario de los bienes adquiridos en 2019 no fue conciliado con el registro contable.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 51, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en resguardos e inventario al 31 de diciembre conteniendo las adquisiciones 2019, conciliadas con registros contables.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación proporcionada se logra solventar la observación.

52. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que presentaron facturas que no describen los bienes adquiridos, por un monto de \$9,860.00, por concepto de elaboración de trabajos de carpintería.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 52, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 093/TM/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, facturas, orden de compra y requisición en las que se indicó la descripción de los bienes y documentación de trámite interno por un importe de \$9,860.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación, debido a que se elaboraron dos escritorios de madera.

53. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

Deuda pública

54. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

55. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 28 resultados con observación, de los cuales 20 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 8 restantes generaron las acciones siguientes: 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cedral, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$28,461,724.76 que representó el 80.9% de los \$35,171,530.30 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Cedral, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Rosalba Palmeros Miranda
C.P. Rosa Hilda Revillas Beltrán

Supervisor
Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Código Fiscal de la Federación.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 21 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/RPM/RRB

VERSIÓN PÚBLICA